

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA INTEROPERABILIDAD DE MEDIOS DE PAGO, CON TARJETAS DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL TRANVIA Y DEL BUS URBANO, ENTRE EL CONSORCIO PARA LA OPERACION DE SISTEMAS DE RECAUDOS Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA

CLAUSULA PRIMERA. - COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente convenio de cooperación interinstitucional para la interoperabilidad de medios de pago con tarjetas de transporte público, del tranvía y del bus urbano, por una parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, legalmente representado por el ingeniero Cristian Eduardo Zamora Matute Ph.D, en su calidad de Alcalde de Cuenca, parte a la que para efectos de este convenio se denominará **"GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA"**; y, por otra, el **CONSORCIO PARA LA OPERACION DE SISTEMAS DE RECAUDOS**, que se encuentra conformado por las compañías: LANCOMTRI S.A, URBADIEZ S.A, RICAURTESA S.A, UNCOMETRO S.A, COMPAÑÍA TURISMO BAÑOS S.A. COMTUBAÑOSSA, COMPAÑÍA DE TRANSPORTE URBANO TOMBAMBA COMTRANUTOME S.A y COMPAÑÍA CUENCANA DE TRANSPORTE URBANO COMCUETU S.A, representado por el Mgst. Christian Alejandro León Vega en su calidad de Gerente General, parte a la que para efectos de este convenio se denominará **"CONSORCIO PARA LA OPERACIÓN DE SISTEMAS DE RECAUDOS"**.

Los comparecientes justifican las calidades en las que concurren a la celebración del presente instrumento con sus respectivos nombramientos, los mismos que se incorporan a este documento como habilitantes.

Las partes, libre y voluntariamente, son capaces para contratar y obligarse, aceptan celebrar el presente convenio específico de cooperación interinstitucional, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAUSULA SEGUNDA. - ANTECEDENTES:

- a) El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece, *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.

- b) El artículo 227 de la Carta Magna sobre la administración pública dispone, *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*
- c) De conformidad con el artículo 238 de la Constitución, *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...)”*
- d) El artículo 264 de la Constitución de la República, sobre las competencias de los GAD Municipales, en su numeral 6, establece la de: *“Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal”*
- e) El artículo 3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad en lo que refiere a los principios generales establece: *El Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas.”*
- f) El artículo 30.5 en el literal c) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial establece que: *“...Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán las siguientes competencias: (...) c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector; (...)”*
- g) Conforme dispone en el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización: y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden (...)”*
- h) El COOTAD en su artículo 55, literal f), sobre las competencias exclusivas de los GAD Municipales indica: *“Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal”*

- i) El artículo 60 del COOTAD en su literal n) establece como una de las atribuciones del ejecutivo cantonal la de *“Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley (...)”*
- j) Conforme se establece en el artículo 130, inciso cuarto del COOTAD *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código.”*
- k) La Resolución 006-CNC-2012 del Consejo Nacional de Competencias, en su artículo 1 dispone: *“Transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos previstos en la presente resolución”*. En los términos de la misma resolución, de conformidad con el artículo 3, se determinan tres modelos de gestión, incluyéndose al GAD Municipal de Cuenca en el “modelo A” en los términos del artículo 4, último que establece que: *“Estos gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos, municipales y mancomunidades tendrán a su cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial en los términos establecidos en la resolución No. 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril del 2012 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No.712 de fecha 29 de mayo del 2012”*; competencias delegadas de manera abierta a favor del GAD Municipal de Cuenca.
- l) Que en fecha 30 de octubre de 2012 el Concejo Cantonal de Cuenca emite “Ordenanza por la que el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Cuenca Ratifica la Delegación a la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte, EMOV-EP, la competencia para la Regulación y Control del Tránsito, Transporte y Seguridad Vial en el cantón Cuenca”, mediante la cual ratifica la delegación a la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte, EMOV-EP, en los términos que establece la Ordenanza de su constitución, organización y funcionamiento y la Resolución citada; así como todas las actuaciones y decisiones que en el marco de dichos instrumentos jurídicos se han efectuado desde la creación de la Empresa. También señala que la competencia de planificación es exclusivamente Municipal y se la ejecuta a través de la dependencia técnica correspondiente.
- m) Como se indica en el artículo 35 de la Reforma a la “Ordenanza que Regula la Operación del Sistema Tranviario del cantón Cuenca, sobre el Sistema de recaudo SIR”, determina que el Sistema de Recaudo *“Consiste en el conjunto de medios de pago, hardware y software, red de telecomunicaciones y actividades de recaudo de*

las tarifas del sistema tranviario, que permiten controlar la información y los ingresos económicos correspondientes a las tarifas pagadas por las y los usuarios de transporte público masivo en tranvía y que permiten auditar las cuentas de recaudo, así como generar la estadística de la demanda de pasajeros.”

- n)** El 13 de enero de 2011 el I. Concejo Municipal de Cuenca aprobó en segundo y definitivo debate la Ordenanza para la Aplicación del Sistema de Recaudo en el Transporte Público de Buses dentro del cantón Cuenca; normativa que permitió la implementación, como alternativa al pago con moneda fraccionaria, el pago, mediante un dispositivo de tarjeta electrónica de prepago. La Agencia Nacional de Tránsito mediante resolución numerada 003-DIR-2014-ANT, emitió el Reglamento de Sistemas Tecnológicos de Recaudo para Transporte Público Intracantonal, documento que tiene por objeto regular las características, parámetros y condiciones para la implementación de sistemas electrónicos de recaudo para parte de las operadoras de transporte público de pasajeros en el ámbito intracantonal. Al contenido de esta Resolución están sometidas las operadoras que presten el servicio de transporte terrestre público de pasajeros, los proveedores del sistema de recaudo y, entre otros, los gobiernos autónomos descentralizados que hayan asumido la competencia y que, dentro del proceso de planificación de transporte público en su circunscripción, deban implementar un sistema de recaudo como mecanismo integrado del servicio de transporte público intracantonal.
- o)** El Consorcio para la Operación de Sistemas de Recaudos fue creado mediante escritura pública otorgada ante la Notaria Pública Décimo Primera del cantón Cuenca, el día 27 de enero de 2011, cuyo objeto social principal consiste en la implementación, operación, administración, mantenimiento y reparación del sistema integrado de recaudo para el transporte masivo público de pasajeros.
- p)** En fecha 27 de enero de 2011, el Consorcio para la Operación de Sistemas de Recaudos adquiere a la empresa MST GLOBAL INC., el sistema de recaudo que incluye, la implementación del Centro de Cómputo, suministro de tarjetas, implementación e instalación de nuevos dispositivos (consola de conductor, Validador y Monedero). Por la cantidad de cuatro millones, setecientos veinte y un mil, setenta y un dólares americanos, con cuarenta y ocho centavos (USD\$ 4'721.071).
- q)** En fecha 11 de abril de 2013 el Consorcio para la Operación de Sistemas de Recaudos cancela un monto de un millón setecientos mil dólares norteamericanos (1'700.000,00) a la empresa MST Global Inc., con lo cual el Consorcio para la Operación de Sistemas de Recaudos toma el control de todas las operaciones y componentes tecnológicos pertenecientes al sistema de recaudo para el transporte público del cantón Cuenca, pasando a ser el único administrador y propietario del mismo. Implementando un sistema de pago del pasaje de transporte urbano a través

de tarjeta y moneda fraccionaria.

- r) El 03 de mayo del 2017 el I. Concejo Cantonal de Cuenca aprueba en segundo debate la ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE RECAUDO EN EL TRANSPORTE PÚBLICO DENTRO DEL CANTÓN CUENCA, que en su artículo 12 indica: *“El pago económico de la tarifa por la prestación del servicio de transporte de pasajeros se lo hará exclusiva y obligatoriamente mediante tarjetas electrónicas de prepago sin contacto o los medios electrónicos y tecnológicos aprobados y autorizados por la Agencia Nacional de Tránsito y la Empresa de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca, EMOV EP, para el funcionamiento del SIR o cualquier otro mecanismo debidamente implementado para el efecto. (...)”*.
- s) *“El artículo 18 de la ordenanza ibídem, establecía que: “(...) Las tarjetas electrónicas implementadas por las operadoras de transporte, deberán ser 100% compatibles con el sistema de recaudo del tranvía de Cuenca, para este efecto se deberá además. Contar con la aprobación de la EMOV EP, contar siempre con el aval técnico de la entidad o departamento del Gobierno Municipal encargado de la operación del Tranvía, que deberá revisarse (sic) las especificaciones técnicas de la tarjeta para el control de calidad, así como contaría con al menos 3 proformas de diferentes proveedores de las tarjetas y se considerará para esto una metodología de calidad, costo y beneficio de la ciudadanía usuaria de transportes”*.
- t) El 15 de agosto de 2024, en segundo debate, el I. Concejo Cantonal de Cuenca aprobó, la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE RECAUDO EN EL TRANSPORTE PÚBLICO DENTRO DEL CANTÓN CUENCA, sustituyendo el artículo 18 de la ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE RECAUDO EN EL TRANSPORTE PÚBLICO DENTRO DEL CANTÓN CUENCA, por el siguiente:

“Art. 18.- La implementación y emisión de los medios de pago electrónicos o digitales serán autorizados por la EMOV EP, y serán responsables de ello los operadores del servicio. La EMOV EP podrá delegar o asignar a los operadores del servicio el cumplimiento de las acciones que considere necesarias en función de la implementación y puesta en marcha del SIR. El modelo físico, gráfico y promocional de las tarjetas electrónicas deberá ser aprobado por la EMOV EP.

Las tarjetas electrónicas y medios de pago electrónicos o digitales implementadas o a implementarse por las operadoras de transporte, deberán ser 100% interoperables con los sistemas de recaudo de los medios de transporte municipales, para este efecto se deberá contar con la validación y aprobación técnica de la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón

Cuenca y la autorización de la EMOV EP” (Énfasis añadido)

- u) Mediante Informe Nro. 010-02-2024-DIRECCIÓN-DGM de fecha febrero del 2024, remitido por el Director General de Movilidad, se presenta el Informe de Planificación del Sistema de Recaudo para la operación del Sistema Integrado de Transporte Público de Pasajeros en el cantón Cuenca, que contiene la Fase 1 que corresponde a *Implementar la interoperabilidad entre los sistemas existentes en título común que permitan el pago con una misma tarjeta en los distintos modos de transporte, esto quiere decir, que las tarjetas sin contacto que se encuentran operando puedan ser reconocidas por los validadores que disponen las operadoras actualmente.*
- v) Mediante oficio Nro. CGM-0563-2025 de fecha 28 de agosto de 2025 la Coordinación General de Movilidad solicita a la Dirección General Financiera indica: (...) *“Estamos próximos a suscribir el Convenio de Interoperabilidad entre el GAD Municipal del cantón Cuenca y el Consorcio para la Operación de Sistemas de Recaudo del Transporte Urbano de la Ciudad, por una necesidad imperiosa de Cuenca, así como hacer una mejora sustancial en el servicio de Transporte Urbano dentro de nuestra ciudad. En este sentido, solicito se sirva informar sobre el tema económico y financiero de este convenio, a fin de avanzar hasta la suscripción del mismo.”*
- w) Mediante oficio Nro. DGF-1676-2025 de fecha 30 de agosto de 2025 la Dirección General de Financiera manifiesta: (...) *“En virtud de lo expuesto, me permito informar que la Dirección General Financiera, dentro de sus atribuciones y responsabilidades según el Reglamento Orgánico Organizacional por Procesos del GAD Municipal del cantón Cuenca, en el artículo 27, subproceso: Gestión Presupuestaria literal b) dispone: “...Coordinar con las dependencias correspondientes la programación presupuestaria institucional, de acuerdo a las normas legales vigentes”; como también, en su literal f) dispone: “...Emitir certificaciones presupuestarias en base a la disponibilidad de recursos”; es así, que en coordinación con la Dirección General de Movilidad y según los fondos suficientes que el GAD Municipal de Cuenca mantenga para esta compensación de valores según el objeto del proyecto.*

Y al tratarse de fondos propios del GAD Municipal del cantón Cuenca e ingresos directos de la Dirección del Tranvía por los servicios que brinda a la ciudadanía por concepto de transporte público; estos ingresos son recaudados de manera diaria en los diferentes puntos de recaudación que tiene la Unidad de Tesorería del GAD Municipal del cantón Cuenca en coordinación con el Tranvía; por lo tanto, la Dirección General Financiera podrá gestionar las compensaciones de manera oportuna siempre y cuando se cuente con los respectivos expedientes pertinentes expuestos en el Proyecto para lograr la Interoperabilidad de los dos Sistemas de Transporte Urbano en Cuenca, esto es del bus y del Tranvía.

Las partidas presupuestarias para la compensación de valores del presente

proyecto, son las siguientes:

Egreso= 5.8.05.8.05.04 = DE TARIFAS A ENTES PRIVADOS

Ingreso = 1.4.03.07.01 = TARIFA COMPLETA”

El GAD Municipal del cantón Cuenca, desde el mes de junio de 2023 ha venido trabajando conjuntamente con la Cámara de Transporte de Cuenca y las siete operadoras de transporte público urbano, mediante mesas técnicas interinstitucionales. En estos espacios se definió un mecanismo que permite a los usuarios del transporte público en Cuenca, acceder tanto al sistema de buses urbanos como al tranvía utilizando una sola tarjeta electrónica, ya sea la del bus urbano o la del tranvía; este mecanismo mantiene la independencia de los sistemas de cada operador para la gestión de transacciones y, garantiza una distribución adecuada de los ingresos generados por cada uno de los sistemas interoperados.

Como resultado de todas estas reuniones, talleres y mesas técnicas desarrolladas a lo largo del tiempo, se elaboró de manera estructurada el *Anexo Técnico Operativo para la Interoperabilidad entre el GAD Municipal de Cuenca y el CONSORCIO SIR*, documento que se encuentra adjunto al presente instrumento.

CLAÚSULA TERCERA. - OBJETO:

Con los antecedentes expuestos en la cláusula segunda, las partes, acuerdan celebrar el presente convenio específico de cooperación interinstitucional, cuyo objeto es la implementación de la interoperabilidad de los medios de pago con tarjeta de transporte público, del tranvía y del bus urbano, en aplicación del *Anexo Técnico Operativo para la Interoperabilidad entre el GAD Municipal de Cuenca y el CONSORCIO SIR*, que forma parte de este instrumento; a fin de que los usuarios de ambos sistemas puedan validar sus tarjetas indistintamente; es decir, la validación de la tarjeta del tranvía, así como la tarjeta del bus urbano, en cualquiera de los dos sistemas. Se aclara que para todos los fines relacionados con la ejecución del presente convenio, interoperan exclusivamente las transacciones de validación en título monedero, más no las transacciones de recarga.

Por ningún concepto: la celebración, ejecución o terminación de este convenio generará gasto alguno a los usuarios; por lo tanto, estos exclusivamente pagarán la tarifa de transporte que corresponda. De igual manera, entre las partes no se generará ninguna prestación de orden económico, a ningún título excepto los compromisos adquiridos dentro de este Convenio. Consecuentemente, el GAD Municipal del cantón Cuenca no adquiere ningún tipo de responsabilidad patrimonial o pecuniaria, bajo ningún concepto, ni siquiera indemnizatorio, respecto de las operadoras de transporte que conforman el Consorcio para la Operación de Sistemas de Recaudos, o de terceros.

CLÁUSULA CUARTA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES:

Cada parte se compromete a:

- a) Ejecutar las acciones operativas y de carácter tecnológico, en sus propios sistemas, y brindar a la otra parte las facilidades que sean necesarias para que los sistemas de recaudo interoperen de manera eficiente y eficaz.
- b) Realizar los ajustes operativos y de carácter tecnológico que sean necesarios, en sus propios sistemas, para corregir posibles desperfectos o mal funcionamiento que puedan suscitarse durante la etapa de operación con la interoperabilidad.
- c) Garantizar que el título de la tarjeta sin contacto, tanto del bus urbano cuanto del tranvía, puedan interoperar únicamente en el TÍTULO MONEDERO, que incluye los tipos de tarjeta Normal, Diferencial y Estudiante, independientemente del valor que cada operadora cobre por el servicio.
- d) Conciliar diariamente las transacciones realizadas, solventar y generar los cambios, modificaciones y validaciones para el correcto funcionamiento de los procesos operativos y tecnológicos, de conformidad a lo establecido en el *Anexo Técnico Operativo para la Interoperabilidad entre el GAD Municipal de Cuenca y el CONSORCIO SIR* del presente convenio.
- e) Mantener vigentes y operativas las tarjetas sin contacto, que se están utilizando actualmente como medio de pago, en los sistemas de transporte de cada una de las partes.
- f) Mantener inalteradas las tarifas del servicio vigentes, sin realizar recargo alguno por comisiones que refieran a la interoperabilidad de los sistemas, ni por ningún otro concepto.
- g) Mantener los sistemas electrónicos y las máquinas validadoras, de sus respectivos sistemas de recaudo, en perfectas condiciones. En caso de existir algún tipo de desperfecto en las validadoras tanto del bus urbano cuanto del tranvía, ambas partes garantizarán el acceso al servicio a todos los usuarios, y cada parte solventará el daño de manera inmediata, en su respectivo sistema.
- h) Prestar el soporte técnico operativo que garantice el servicio de los sistemas tanto del bus urbano cuanto del tranvía. Siendo responsabilidad de cada parte el soporte de los sistemas y equipos de propiedad de cada una de ellas.
- i) Mantener la interoperabilidad mientras esté vigente el presente convenio.
- j) Respetar la autonomía e independencia de los sistemas de recaudo tanto del Consorcio para la Operación de Sistemas de Recaudos, así como el del GAD Municipal del cantón Cuenca según lo dispuesto en la ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE RECAUDO EN EL TRANSPORTE PÚBLICO DENTRO DEL CANTÓN CUENCA; excepto en aquellas acciones dispuestas en este convenio y en el anexo técnico que estén orientadas a la fiscalización, control y supervisión del cumplimiento del objeto del presente convenio.
- k) Cumplir con el proceso de validación y ejecución de la interoperabilidad de acuerdo a los términos y plazos establecidos en el *Anexo Técnico Operativo para la Interoperabilidad entre el GAD Municipal de Cuenca y el CONSORCIO SIR*.

- l) Brindar las facilidades y los accesos para la ejecución de auditorías bidireccionales a los sistemas informáticos, específicamente relacionados al objeto de este convenio; al inicio de la puesta en marcha y producción de dichos sistemas y cuando las partes encontraren inconsistencias en la información o transacciones. No generar ni cobrar por ningún concepto valores adicionales a la tarifa de transporte correspondiente a los usuarios, ni entre las partes, por cualquier procedimiento técnico, administrativo, financiero u operativo asociado a la recarga de saldos, validación de las tarjetas de los usuarios o cualquier proceso necesario para la interoperabilidad de los sistemas de recaudo. Las partes declaran de forma expresa que en virtud de este convenio y su ejecución no se adquieren obligaciones económicas mutuas, en contraprestación, de ninguna clase salvo lo dispuesto en las compensaciones económicas por la interoperabilidad de las tarjetas en su caso a cualquiera de las partes.
- m) Las demás obligaciones establecidas en el presente convenio.

El GAD Municipal del cantón Cuenca, se compromete a:

- a) Realizar los procesos de contratación pública, de bienes o servicios que sean necesarios para la implementación de la interoperabilidad de los medios de pago con tarjeta de transporte público, del tranvía y del bus urbano, sobre la base de los informes técnicos, certificaciones presupuestarias y demás documentos y procedimientos establecidos en la legislación vigente y anexos a este convenio.
- b) Entregar al Consorcio para la Operación de Sistemas de Recaudos, los módulos de acceso seguro (SAM), para la lectura de las tarjetas del tranvía en las validadoras de todos los buses urbanos, bajo las siguientes condiciones:
 - i. El dominio y todos los derechos reales sobre dichos módulos permanecerán en todo momento en el patrimonio municipal, sin que esta entrega implique transferencia de propiedad al Consorcio para la Operación de Sistemas de Recaudos.
 - ii. El Consorcio para la Operación de Sistemas de Recaudos, asume la responsabilidad y se compromete por el adecuado uso, conservación y funcionamiento de los módulos SAM durante la vigencia del convenio, respondiendo por cualquier daño, pérdida o deterioro que se produzca siempre y cuando se produzca por responsabilidad del consorcio.
 - iii. Se establecerá un procedimiento formal y documentado de entrega-recepción, mediante el cual se realizará el control y seguimiento de los módulos entregados, garantizando la correcta custodia y registro de estos bienes en beneficio del patrimonio municipal.
 - iv. El GAD Municipal brindará las facilidades para que el equipo técnico del Consorcio SIR en conjunto con el equipo técnico del GAD Municipal realicen tareas de revisión del código fuente del SAM a instalarse en los equipos del Consorcio con el fin de garantizar que estos módulos cumplan únicamente

con el objeto del Convenio.

- c) Conceder o retirar al Consorcio para la Operación de Sistemas de Recaudos, accesos de acuerdo a los estándares o marcos de referencia para la seguridad de la información, de acuerdo a las solicitudes realizadas por el Consorcio a la Dirección General de Movilidad a la plataforma Middleware, exclusivamente para consulta, revisión y descarga de reportes de las transacciones comunes entre las partes. Dicho acceso estará con sujeción estricto a lo dispuesto en: (i) la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPDP) en lo relativo a las bases de legitimación (art. 7), consentimiento cuando aplique (art. 8) y principios de tratamiento (art. 10); y, (ii) el régimen de publicidad y excepciones previsto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP).

1. Marco de legitimación y finalidad

1. Toda consulta, acceso y revisión deberá apoyarse en una base habilitante: cumplimiento de obligación legal o ejercicio de potestades públicas; ejecución de relación contractual; orden judicial; protección de intereses vitales; o interés legítimo cuando proceda y prevalezca frente a los derechos del titular (LOPDP, art. 7). Cuando la base sea el consentimiento, este será libre, específico, informado e inequívoco (LOPDP, art. 8).
2. El acceso se limitará a la finalidad de este convenio y al mínimo de datos estrictamente necesario (principios de finalidad, pertinencia y minimización; proporcionalidad; confidencialidad) (LOPDP, art. 10, literales: d), e), f), g).

2. Diseño del acceso y controles

- 2.1 Accesos por perfiles y roles, cuando corresponda, registro y trazabilidad de consultas (logs), y bloqueos por inactividad o riesgo.
- 2.2 **Prohibiciones:** descargar, extraer, reproducir, interconectar o reutilizar datos/reporte alguno fuera de la finalidad sin autorización previa y escrita del GAD y, cuando corresponda, base habilitante en la LOPDP.
- 2.3 **Seguridad:** medidas técnicas y organizativas adecuadas al riesgo, estado del arte y contexto (principio de seguridad de datos personales, LOPDP, art. 10, literal j).
- 2.4 **Responsabilidad proactiva:** el Consorcio deberá acreditar mecanismos para el cumplimiento normativo y someterse a auditorías razonables del GAD (principio de responsabilidad proactiva y demostrada, LOPDP, art. 10, literal k).

3. Transparencia y acceso público (LOTAIP)

3.1 Es de conocimiento público la existencia del convenio, sus partes, vigencia y una descripción general no identificante del objeto.

3.2 No son de acceso público: los datos personales, los datasets y reportes objeto de consulta/transferencia, así como catálogos de campos, parámetros de consulta, metadatos, logs, credenciales y medidas de seguridad; dicha información constituye información confidencial y/o protegida por ley (LOTAIP, def. de información confidencial)

4. Incidentes y brechas

El Consorcio notificará sin dilación indebida al GAD cualquier incidente de seguridad o brecha que afecte datos personales a los que haya accedido, aportando como mínimo: descripción del hecho, categorías afectadas, medidas adoptadas y plan de mitigación. El convenio fija, además, que cualquier incidente se debe notificar en un plazo de 24 horas desde que tome conocimiento del hecho.

5. Responsabilidad, indemnidad y garantía

El Consorcio será responsable por daños, multas o reclamos derivados de incumplimientos contractuales o legales en el acceso/uso de Middleware y de los datos/reportes consultados; y se obliga a mantener indemne al GAD, asumiendo costos y expensas razonables.

6. Vigencia y terminación del acceso

Los accesos regirán solo por el tiempo necesario para la ejecución del convenio y podrán ser suspendidos/revocados ante incumplimiento o riesgo fundado. A la terminación, el Consorcio suprimirá o devolverá toda copia bajo constancia.

- d) Realizar campañas comunicacionales para informar el servicio de interoperabilidad, con medios propios, a todos los usuarios del transporte público del cantón Cuenca.

El Consorcio para la Operación de Sistemas de Recaudos, se compromete a:

- a) Brindar la información técnica necesaria al GAD Municipal del cantón Cuenca, específicamente relacionada al objeto de este Convenio según los requerimientos que se determinen durante el proceso de interoperabilidad de los sistemas para el desarrollo, actualización, optimización, instalación y mantenimiento del sistema de distribución y validación de pasajes del tranvía de Cuenca para la interoperabilidad con las operadoras de transporte público urbano.

- b) Brindar las facilidades necesarias para la instalación de los módulos de acceso seguro (SAM), entregados por parte del GAD Municipal del cantón Cuenca, en las validadoras de todos los buses urbanos del cantón Cuenca, para los fines previstos en el presente convenio. Dicha entrega e instalación no implica, en ningún caso, la transferencia de dominio ni de derechos patrimoniales sobre los citados módulos a favor del Consorcio. Por tanto; el Consorcio para la Operación de Sistemas de Recaudos, se compromete a custodiar, conservar y restituir dichos bienes al término del convenio o cuando el GAD Municipal del cantón Cuenca lo requiera, debiendo además suscribirse el correspondiente protocolo de entrega-recepción y preverse los mecanismos necesarios para garantizar su adecuado uso, integridad y devolución.
- c) Brindar las facilidades para realizar las pruebas y puesta en producción del desarrollo, actualización, optimización y mantenimiento del sistema de distribución y validación de pasajes del tranvía de Cuenca, para la interoperabilidad de los sistemas del tranvía de Cuenca y los buses urbanos.
- d) Realizar campañas comunicacionales a través de los canales digitales y tecnológicos del Consorcio SIR y CTC para informar el servicio de interoperabilidad, a todos los usuarios del transporte público del bus urbano del cantón Cuenca.

CLAUSULA QUINTA. – VIGENCIA Y PLAZO:

El presente convenio entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción y tendrá un plazo de duración de 10 años.

CLÁUSULA SEXTA.- PUBLICIDAD, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y CONFIDENCIALIDAD:

6.1 Principio de publicidad con límites legales

Las partes reconocen que, por regla, rige la publicidad y el acceso a la información; no obstante, la confidencialidad o reserva procede únicamente cuando exista fundamento legal expreso, aplicándose el principio de máxima divulgación.

6.2 Ámbito de publicidad y reserva (criterio operativo)

a) Información pública (accesible): la existencia del convenio; partes suscribientes; objeto general (enunciado no técnico y no identificante); vigencia; y obligaciones generales que no expongan datos protegidos ni secretos.

b) Información NO accesible al público (reservada/protegida):

- Los datos personales y conjuntos de datos que sean objeto de transferencia o consulta en el marco del convenio, así como los reportes que los contengan.
- Catálogos de campos, esquemas, extracciones de bases, parámetros de consulta, metadatos que permitan identificación o re identificación, bitácoras/logs, arquitectura técnica, credenciales, configuraciones y medidas de seguridad.

- Cualquier otra categoría protegida por ley (p. ej., secreto comercial/industrial, seguridad de la información, etc.)

Esta reserva se sostiene en la normativa de protección de datos personales y en las excepciones legales de transparencia.

6.3 Formalización de la reserva

Cuando corresponda, la clasificación de reserva se documentará mediante acto motivado que identifique base legal, alcance, finalidad y plazo, dejando constancia en el expediente del convenio. La mera estipulación contractual no crea confidencialidad si no existe habilitación legal.

6.4 Protección de datos personales

- a) El tratamiento de datos personales se sujetará a los principios de licitud, finalidad, minimización, proporcionalidad, seguridad y responsabilidad proactiva.
- b) Las partes determinarán sus roles (responsable/encargado) y, cuando corresponda, suscribirán un Anexo de Encargo de Tratamiento con instrucciones, medidas de seguridad, régimen de sub encargados, transferencias, plazos de conservación y supresión.
- c) Se prohíbe cualquier tratamiento distinto de la finalidad del convenio, así como la difusión de datos personales sin base habilitante.
- d) Las partes garantizarán los derechos de las personas titulares y notificarán incidentes de seguridad o brechas de datos al GAD Municipal del cantón Cuenca (Asesoría de Protección de Datos) en un plazo máximo de 24 horas desde su conocimiento.

6.5 Uso debido y límites

La información intercambiada se utilizará exclusiva y estrictamente para los fines del convenio. Queda prohibida la extracción, reutilización, reproducción, ingeniería inversa o transferencia a terceros fuera de dichos fines sin autorización previa y escrita de la parte titular y, en su caso, sin habilitación legal.

6.6 Acceso de terceros y fines académicos

- a) Cualquier entrega a terceros se realizará solo por mandato legal, orden judicial o requerimiento de órgano de control competente, limitándose a lo estrictamente necesario.
- b) Para fines académicos, únicamente podrán compartirse datos anonimizados o agregados, de modo que no sea posible la identificación de personas ni la revelación de información clasificada o reservada. Si la anonimización no fuese posible, se requerirá base habilitante y autorización escrita de todas las partes.

6.7 Repositorio, custodia y seguridad

La información común registrada para el objeto del Convenio se almacenará en el repositorio institucional (MiddleWare) del GAD Municipal del cantón Cuenca, que será responsable de su custodia, seguridad y disponibilidad, dejando en constancia que la información albergada

es propiedad de cada una de las partes y ésta deberá ser utilizada únicamente para los fines del Convenio.

6.8 Transparencia y versiones públicas

Ante solicitudes de acceso a la información pública, el GAD Municipal del cantón Cuenca, elaborará una versión pública del convenio y de los documentos vinculados, con testado/disociación/anonimización de: (i) datos personales; (ii) conjuntos de datos y reportes objeto del convenio; y (iii) demás elementos técnicos protegidos.

6.9 Responsabilidad e indemnidad

El incumplimiento de esta cláusula que derive en daños, sanciones o reclamos hará responsable a la parte infractora, quien deberá mantener indemne a la otra, asumiendo costos y expensas razonables.

6.10 Vigencia de las obligaciones

Las obligaciones de confidencialidad, protección de datos y seguridad subsistirán por el plazo legal aplicable y, en todo caso, aun después de la terminación del convenio hasta la supresión o devolución de la información.

CLÁUSULA SEPTIMA. - NATURALEZA DE LA RELACIÓN:

El presente convenio constituye un instrumento de derecho público en el marco de las competencias municipales y de la normativa que regula la interoperabilidad y los sistemas de recaudo electrónico emitida por la Agencia Nacional de Tránsito; por lo tanto, su ejecución no implica subordinación jurídica, económica o laboral entre las partes, ni modifica las relaciones laborales preexistentes de cada institución, así como tampoco generará el nacimiento de relaciones de naturaleza laboral respecto del personal que utilice cada contraparte.

CLÁUSULA OCTAVA. - ADMINISTRACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL:

El cumplimiento y seguimiento de los objetivos del presente convenio estarán bajo la coordinación y responsabilidad de los administradores del mismo, designados por las partes para el efecto.

Por parte del GAD Municipal del cantón Cuenca se designa a la CPA María Fernanda Cunalata Vásquez, y por parte del CONSORCIO PARA LA OPERACIÓN DE SISTEMAS DE RECAUDOS, se designa a la CPA Mgs. Tania Washco.

Los administradores del convenio velarán por el cabal cumplimiento del objeto del convenio; y, de todas las obligaciones derivadas del mismo. Deberán a nivel institucional realizar todas las acciones de coordinación que fueran necesarias para el cabal cumplimiento de las

obligaciones y compromisos adquiridos por cada parte. Además, los administradores del convenio deberán:

- a. Dar cumplimiento a lo establecido en el *Anexo Técnico Operativo para la Interoperabilidad entre el GAD Municipal de Cuenca y el CONSORCIO SIR*.
- b. Consolidar el expediente completo respecto a la ejecución del presente instrumentos;
y,
- c. Gestionar y motivar la suscripción del acta de cierre/finalización de este convenio entre las partes ejecución de los compromisos establecidos en el presente documento; así como su seguimiento y acciones de coordinación pertinentes.

CLÁUSULA NOVENA. - COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES:

Toda comunicación entre las partes derivada o asociada al presente convenio y su ejecución deberá ser realizada por medios escritos. Para efectos de comunicaciones o notificaciones, las partes señalan como direcciones, las siguientes:

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CUENCA

Dirección: Bolívar y Borrero (esquina)

Teléfono: 413-4900

Mail: conciliacioninteroperabilidad@cuenca.gob.ec

CONSORCIO PARA LA OPERACIÓN DE SISTEMAS DE RECAUDOS

Dirección: Capulíes 1-21 y Molles, Planta baja del Edificio Málaga

Teléfono: 2830149

Mail: contador@sircuenca.com gerencia@sircuenca.com

CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIONES:

En cualquier momento y dentro del plazo del convenio, las partes podrán modificar el contenido del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, siempre que no se altere el objeto del mismo, que exista consentimiento mutuo y se lo haga por escrito a través de una adenda modificatoria que obligará a las partes a su cumplimiento, a partir de su suscripción.

Cualquier modificación al presente instrumento requerirá la presentación de los informes técnicos y operativos respectivos que justifiquen tal necesidad, su conveniencia y los términos de la modificación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio podrá terminarse por cualquiera de las causas siguientes:

- a. Por cumplimiento del plazo.
- b. Por caso fortuito o fuerza mayor.
- c. Por mutuo acuerdo de las partes.
- d. Por incumplimiento de obligaciones y compromisos establecidos en el presente convenio.

En caso de que alguna de las partes incurra en incumplimiento de las obligaciones, la parte afectada notificará por escrito, indicando de forma clara y motivada las causas, fundamentos y evidencias del incumplimiento. La parte señalada como incumplida tendrá un plazo de quince (15) días calendario, contados desde la notificación para presentar sus descargos o adoptar las medidas de subsanación correspondientes.

Una vez vencido dicho plazo, si persiste el incumplimiento o este se considera de naturaleza insubsanable, la parte afectada podrá solicitar la terminación unilateral del convenio. Se considerarán incumplimientos insubsanables aquellos que comprometan la interoperabilidad del sistema de recaudo, afecten la seguridad o disponibilidad de la información, impidan el acceso de auditoría, implique la pérdida de homologación de equipos, o representen riesgos para la continuidad del servicio público.

Cuando la causa sea caso fortuito o fuerza mayor, la parte que la invoque deberá notificar a la contraparte dentro del plazo cinco (5) días siguientes a la ocurrencia del evento, adjuntando la documentación de sustento. Las partes deberán evaluar conjuntamente la viabilidad de mantener el convenio o su terminación. Durante este proceso, se deberá implementar las medidas de contingencia necesarias para garantizar la continuidad mínima del servicio, sin generar afectaciones económicas a las partes.

La terminación del presente convenio no dará lugar, bajo ninguna circunstancia, al reconocimiento de compensaciones económicas, indemnizaciones o reembolsos a favor del Consorcio para la Operación de Sistemas de Recaudos.

El GAD Municipal del cantón Cuenca mantendrá íntegra su facultad de retirar los equipos o bienes de su propiedad que hayan sido instalados en el marco del convenio, sin que dicho retiro implique reconocimiento económico alguno a favor del Consorcio para la Operación de Sistemas de Recaudos por el GAD Municipal del cantón Cuenca.

En caso de que el GAD Municipal del cantón Cuenca requiriese el retiro de los módulos de acceso seguro (SAM), deberá notificarlo al Consorcio para la Operación de Sistemas de Recaudos con 24 horas de anticipación, debiendo este dar las facilidades y acceso necesarios al personal del GAD Municipal del cantón Cuenca para tal fin.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – CONTROVERSIAS:

Cualquier disputa, controversia o reclamación que surja o esté relacionada con este convenio, se resolverá mediante un acuerdo directo entre las partes, caso contrario y si no fuere posible un acuerdo directo entre las mismas, se resolverá conforme a lo previsto en la Ley de Mediación y Arbitraje en el centro de mediación y arbitraje de la Procuraduría General del Estado en la Ciudad de Cuenca, y de ser el caso se someterán ante los Jueces y Tribunales de Justicia ordinaria de la ciudad de Cuenca y al trámite establecido en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del presente instrumento, los siguientes documentos habilitantes, que son conocidos por las partes:

- a) Nombramiento de la máxima autoridad del GAD Municipal del cantón Cuenca y copia del Registro Único del Contribuyente.
- b) Copia certificada de los estatutos, nombramiento vigente del Representante Legal, Registro Único de Contribuyentes del Consorcio para la Operación de Sistemas de Recaudos.
- c) Documento debidamente suscrito por cada uno de los representantes legales de las operadoras de transporte de bus urbano: LANCOMTRI S.A, URBADIEZ S.A, RICAURTESA S.A, UNCOMETRO S.A, COMPAÑÍA TURISMO BAÑOS S.A. COMTUBAÑOSSA, COMPAÑÍA DE TRANSPORTE URBANO TOMBAMBA COMTRANUTOME S.A y COMPAÑÍA CUENCANA DE TRANSPORTE URBANO COMCUETU S.A, que conforman el CONSORCIO PARA LA OPERACIÓN DE SISTEMAS DE RECAUDOS, en el que autorizan al representante legal del Consorcio para la Operación de Sistemas de Recaudos, la suscripción del presente del presente instrumento.
- d) Copias de las cédulas de ciudadanía y certificados de votación de los comparecientes.
- e) Autorización emitida por el representante legal del Consorcio para la Operación de Sistemas de Recaudos, en la que se indica el número de cuenta en el que se acreditarán los valores correspondientes a su favor por efectos de la interoperabilidad y la certificación de la entidad bancaria sobre la titularidad de la cuenta respectiva.
- f) Autorización emitida por el GAD Municipal del cantón Cuenca, en la que se indique el número de cuenta en el que se acreditarán los valores correspondientes a su favor por efectos de la interoperabilidad y la certificación de la entidad bancaria sobre la titularidad de la cuenta respectiva.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO:

a) Anexo Técnico Operativo para la Interoperabilidad entre el GAD Municipal de Cuenca y el CONSORCIO SIR.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - ACEPTACIÓN:

Las partes declaran aceptar en su totalidad y de manera expresa, el contenido de las cláusulas establecidas en el presente instrumento, por haber sido elaborado en seguridad de los intereses institucionales que representan; y, declaran expresamente estar de acuerdo en el contenido de todas y cada una de las cláusulas precedentes a cuyas estipulaciones se someten.

Para constancia y conformidad, se procede a firmar el presente convenio en cuatro ejemplares, en la ciudad de Cuenca a los dos días del mes de diciembre de 2025.



Ing. Cristian Eduardo Zamora Matute, Ph.D.
ALCALDE DE LA CIUDAD DE CUENCA



Christian Alejandro León Vega
GERENTE GENERAL
CONSORCIO PARA LA OPERACION DE SISTEMAS DE RECAUDOS
RUC. 0190371069001